

# Non impediatis musicam. Las últimas funciones del cabildo eclesiástico de Sepúlveda

Antonio Linage Conde

EL CABILDO Eclesiástico de Sepúlveda estaba integrado por los clérigos —“Curas y Beneficiados”— de la Villa. Cada uno de éstos tenía su propio título de sustentación y el correspondiente ministerio a su cargo. Ello quiere decir que su ocupación capitular era una añadidura. No se trataba de una colegiata con el exclusivo fin de atender sus funciones sacras. De ahí que cuando el censo clerical no era nutrido, como en los últimos tiempos, el cumplimiento de los deberes corporativos no siempre sería fácil<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En las Constituciones de 1611, en atención a ello se les conceden treinta días de vacaciones al año, regulándose sus derechos durante las mismas, según los casos, a las distribuciones que se hacían a los capitulares presentes a los oficios. Y el derecho a percibirlos cuando estuvieran administrando de urgencia sacramentos o el matrimonio u oficiando entierros. Estas constituciones están al principio de un libro encuadernado en pergamino, que en la portada se titula “Constituciones del Cabildo”. Ocupan 41 folios, seguido el último de las firmas de los capitulares y la autorización con fórmula notarial del abad, que era el licenciado Pedro González de Contreras. Siguen unas adiciones con otra letra, y la aprobación del obispo Fernando de Guzmán a 7 de octubre de 1691. En el libro hay después visitas y otras aprobaciones episcopales o curiales diocesanas, documentos relativos al contencioso con el vicario de Sepúlveda que terminó con una concordia y otros, como la sentencia en pergamino del juez apostólico —el arcediano de Burgo de Osma, Luis González de Medina— que sentenció a favor del cabildo en apelación su facultad de corregir a los clérigos no capitulares y a los sacristanes. Termina con la aprobación del obispo Isidoro Pérez de Celis, a 20 de diciembre de 1816. El libro está foliado hasta el folio 99, luego siguen 20 folios más escritos y el resto en blanco. Los capítulos de las constituciones, todas éstas en letra caligráfica, no están numerados y son los

El cabildo celebraba a diario su oficio capitular y vísperas<sup>2</sup>. Era el llamado en las constituciones oficio

siguientes, siendo nuestra la cursiva de los relativos a las funciones: “Fundación del cabildo. Las personas de necesidad en este cabildo [los cargos]. Oficio antiguo y presidente. Del oficio del abad. Del oficio del mayordomo. *Del oficio de medio mayordomo*. Del oficio de los procuradores. *Del oficio de los cantores*. Del oficio de contadores. *Orden de los oficios que el cabildo hace*. *Del oficio llano y ordinario*. *Del oficio de capas y cetros*. *Del oficio mayor de nueve lecciones*. *Orden de las procesiones que hace el cabildo: Día de San Sebastián. Día de San Pablo. Día de Santo Matías. Segundo día de Resurrección. Tercero día de Pascua de Espíritu santo. Día de San Bernabé. Día de Corpus Christi. Día de San Marcos. Procesiones de ledanías (sic). Segundo día de ledanías. Tercero día de ledanías*. Del orden con que han de ser recibidos los capitulares que hubieren de entrar en este cabildo. Juramento que hacen los que entran en cabildo. Casa con peñas [=fiadores] y fianzas. Licencia que se da a los oficiales. Días que toman los capitulares [vacaciones]. Licencia en administración de los sacramentos. Licencia para romerías. Ordenanza de enfermos. *Oficios funerales del capitular que muriere. Oficios funerales de parientes de los capitulares. De los oficios funerales de los criados. En que manera han de ganar loa capitulares que estuvieren con luto en los oficios funerales*. Castigo y ordenanza de palabras descompuestas. Ordenanza sobre el castigar a los capellanes y sacristanes. Ordenanza sobre el juego. Ordenanza de los capitulares estudiantes. *Ordenanza que no puedan tañer a misa después de tañido en el cabildo. Ordenanza del vestuario en oficios de capas y cetros. Orden de cantar forzado. Ordenanza de las ofrendas. El día de ramos. El monumento. El jueves de la cena. Del viernes santo*. El orden que se ha de tener en dar el voto y decir su parecer en cabildo. De las juntas en toros y fiestas”. Hemos modernizado la ortografía.

<sup>2</sup> Las horas de la misa y las vísperas eran las tres y las nueve desde la cruz de mayo hasta el corpus y desde la cruz de

llano u ordinario<sup>3</sup>. Consistía en la vigilia de difuntos cantada, que era un nocturno de los maitines, o sea tres lecciones<sup>4</sup>, misa cantada de difuntos o de fiesta por el solo celebrante, y tres misas rezadas. Los oficios de capas y cetros, que podían ser las vísperas además de la misa, asistían al celebrante el diácono y el subdiácono, y además estaban presentes los cantores con sus capas y cetros y el medio mayordomo con su vara. También se decían las tres misas rezadas.

El cabildo tenía instituido un oficio general al año. Casi todos los oficios respondían a instituciones testamentarias, por lo cual cada uno tenía una renta adscrita a su cumplimiento. Se dice en las constituciones que dependía de la fundación que la misa fuera de difuntos o de fiesta<sup>5</sup>. En las catedrales y colegiatas hay una liturgia coral, del misal y el breviario, a cuyo servicio está la institución misma. En ella puede insertarse algún oficio de institución fundacional privada, o ser aplicada por las intenciones de un donante. Pero en el cabildo sepulvedano —que no tuviese iglesia propia no implicaría de por sí tal diferencia— la norma parece ser la contraria, como si un día no cubierto por su correspondiente renta y encargo fuese la excepción.

Sin embargo, a los efectos interpretativos de las fundaciones, cuando a la misa se añadían otras preces o ceremonias, había que indicarlo expresamente, si bien era lo más frecuente. Podía tratarse de la propia vigilia de un nocturno<sup>6</sup> —a pesar de ser ésta diaria—, de las vísperas del día anterior, el invitatorio de la misma, una procesión, o uno o más responsos.

Las capas, los cetros y la vara eran el lujo diferencial de las funciones capitulares<sup>7</sup>, añadido al es-

septiembre hasta los Santos, las cuatro y las ocho desde el corpus hasta la cruz de septiembre, y las dos y las diez desde los santos hasta la cruz de mayo.

<sup>3</sup>No podemos entender este texto que figura para los oficios ordinarios del mes de mayo en El Salvador: "Hácese en esta iglesia un oficio ordinario en años nones con capas y cetros por Isabel Martín". ¿Errata?

<sup>4</sup>Además de este oficio ordinario y el de capas y cetros había el mayor de nueve lecciones, de capas y cetros también, pero con los maitines completos. Era el de los capitulares difuntos, en los días del entierro, nueve más y cabo de año. Los fundadores podían elegirlo.

<sup>5</sup>Hay que entender que salvadas las exigencias de las rúbricas del calendario litúrgico. Es raro que se aluda al traslado de los oficios fundacionales. Por ejemplo, el día de San Buenaventura sí caía en fiesta.

<sup>6</sup>Aun así, en varios oficios se dice que la vigilia se encargaba, o sea que no la cantaban los capitulares que oficiaban la misa.

<sup>7</sup>Hasta el cambio de la liturgia, por no hablar de la mutación social, en Sepúlveda se llamaban misas o entierros de cabildo

trictamente litúrgico de la misa con asistencia de ministros, ministrada, diaconizada o de vestuario —de tres curas en el lenguaje coloquial<sup>8</sup>—. Los clérigos que asistían sin officiar ni llevar los cetros lo hacían desde la tribuna del órgano, el coro que allí se ha llamado siempre<sup>9</sup>. A continuación de esta noticia, insertamos la parte de las constituciones, como hemos visto hijas de la plenitud barroca, de índole ceremonial. Eran los tiempos todavía de la Villa de las Quince Parroquias, heredadas de la Edad Media —Su cotejo con las que son argumento de estas cuartillas es revelador de por sí.

El celebrante con capa en las vísperas era el párroco de la iglesia donde se celebraban, quien nunca se vestía de ministro o sea con dalmática<sup>10</sup>. Cuando la misa la decía el abad del cabildo, le asistían los dos capitulares más antiguos. El vicario eclesiástico tampoco se vestía de ministro, ni su teniente si tenía título de tal. Cuando el vicario oficiaba —como el jueves santo, corpus, y día de la publicación de las bulas de la cruzada—, le asistían, como al abad, los capitulares más antiguos. Según las constituciones, el vicario tenía el lugar inmediato al del abad, pero ello dio lugar a conflictos con el cabildo. Hay que tener en cuenta que el vicario, uno de los párrocos de la Villa, era también capitular. Se acabó, el 10 de agosto de 1629, concordando que el vicario presidiera los

los que seguían celebrándose de esta manera, aunque ya el cabildo no existía. Era un lujo raro. Sólo entonces tocaba el campanillo del Salvador, llamado cimbalillo, iniciando él solo el clamor general. Se decía tenía aleación de oro. El último apartado del capítulo de las constituciones que trata de los oficios de capas y cetros dice: "Asímismo el dicho cabildo hace este oficio de capas y cetros en los oficios funerales, así en los de cuerpo presente como en los demás que le ofrecen de accidente".

<sup>8</sup>Aludiendo a su colocación durante algunas partes de la misa, alguien sustituyó la expresión "capas y cetros" por "tres en ringle y dos con porra".

<sup>9</sup>En 1784, el párroco de Santiago, José García San Pedro, hacía ver al visitador Francisco Soler, la necesidad de hacer coro en lo alto por ser muy esencial. Antes le hubo y se quitó, insistía al obispo Juan-Francisco Jiménez en 1790. Aunque ya su antecesor Alonso Marcos de Llanes y Argüelles había dado licencia para la obra en 1778, "para acomodarse la gente que no quepa en la iglesia en funciones y sermones" pero también para "la mayor decencia en funciones, y en los oficios de cabildo", como se justificaban las sillas nuevas con respaldo llevadas a cabo hacía dos años. Resulta concordante que, en un inventario del mismo Santiago, hecho el año 1762, figuren "el pie y árbol del facistol de cuatro caras, en el coro".

<sup>10</sup>En los oficios ordinarios de Santiago, en julio, leemos: "Por Diego Madigal. El capital de este oficio se empleó en la compra de unas dalmáticas encarnadas".

actos públicos, sin perjuicio de que en el cabildo no tuviera otra distinción que la determinada por su propio rango en él.

El oficio general era "por los bienhechores y demás obligaciones". Tenía lugar en la iglesia donde cada año se hacía la ofrenda<sup>11</sup>. Consistía en un responso cantado, la vigilia, la misa, y otros tres responsos también cantados, a saber *pro sacerdotibus*, *pro benefactoribus* y *pro omnibus fidelibus defunctis*. Ese día, o el anterior o posterior, cada capitular tenía que aplicar una misa por la misma intención, y rezar la vigilia, a no ser que la hubiese cantado. Las constituciones se refieren a los Reyes Católicos como bienhechores preminentes. Por ellos se hacía un oficio en El Salvador, el día de San Clemente, 23 de noviembre, con asistencia de la Villa, y vísperas el día anterior.

Los miércoles<sup>12</sup> y los viernes de cuaresma, el jueves de pasión o sexto de cuaresma, el domingo de ramos, el jueves santo<sup>13</sup>, y el domingo y lunes de pascua, el cabildo tenía a su cargo un sermón. Éstos se designaban por el paraje correspondiente del evangelio de la misa del día, de feria o sea del tiempo litúrgico cuaresmal. Eran los de enemigos, las señales, la piscina, las sillas, la viña, las tradiciones, la Samaritana, el ciego, Lázaro, las encenias (*sic*), las lágrimas de la Magdalena, Palmas, el mandato y la disciplina —ambos el jueves santo, antes y después del lavado de los pies—, resurrección y el castillo de Emaús y despedida<sup>14</sup>.

El jueves santo, en La Virgen, después de predicado el sermón del mandato, el vicario lavaba los pies a trece pobres. El mayordomo llevaba un frasquito de agua de olor a romero, un paño de manos, una palangana y dos jarros, y daba un real a cada pobre, además de cuatro fanegas de pan cocido a todos los pobres en la sala capitular con asistencia del abad y el secretario, cobrando cada uno de esos tres clérigos seis reales. También llevaba ese día, para las

tinieblas<sup>15</sup>, tres libras de cera, y roscas para los capitulares. En esta noche han de acudir los capitulares con la perilla, y sin capas ni cetros, a la iglesia, de donde sale la procesión, y han de acompañar por las estaciones. Antes de salir a la iglesia, se canta el salmo *De profundis*, y el que faltare a él pierde un real, y a la procesión cuatro reales, estando dispensados los que cantaran la pasión y los que guardaran el monumento. Oficiaba el vicario, y el abad o el presidente tenían la llave del sagrario<sup>16</sup>. El domingo de resurrección, salía la procesión capitular del Salvador, cantándose el *Te Deum laudamus*, y la antífona *Regina celi*. Se pierde a cada uno medio real. Iba a La Virgen, perdiendo otro medio real el que no asistía. "Vuelve otra vez al Salvador, y al salir de Santa María pierde el que falta otro medio real, y si no va con la procesión al Salvador lo pierde todo. Se cantan dos responsos sobre la sepultura de los fundadores<sup>17</sup>". El día de San Matías<sup>18</sup>, 24 de febrero<sup>19</sup>, había procesión desde Santiago, donde antes se cantaba una salve a la Virgen del Carmen, a La Virgen pagando la Villa ochenta maravedís y dos libras de cera, repartiéndose entre los capitulares presentes todo menos un cuarterón de cera para cada iglesia. El día de San Marcos, 24 de abril, "va el cabildo en procesión a San Marcos<sup>20</sup>, y a la vuelta se dice un responso al Puente de Santa Cruz por la fundadora, que dejó al cabildo dos casas, y otro responso a la cruz que llaman de San Llorente", paraje donde los caperos nuevos, para un plazo de dos años, tomaban las capas. El día de la Cruz de Mayo había procesión del Hospital de la Cruz a La Virgen. El día del Corpus, había oficio capitular en la Virgen con exposición, llevando después el Santísimo al Salvador por el vicario, que celebraba allí con asistencia del cabildo<sup>21</sup>. En El Salvador eran los oficios de todos los

<sup>15</sup> "Cantáanse con capas y cetros las tinieblas en esta iglesia, por hacerse en ella por el cabildo el monumento y mandato. Es fundación de Juan Fernández".

<sup>16</sup> "En este día se dice una misa en San Sebastián por los bienhechores, que paga el cabildo, por Diego Cazorla, Juan Ruiz y consortes". También se cantaban en la Virgen ese día las tinieblas.

<sup>17</sup> María Guerraz y Manuel de Peñaranda.

<sup>18</sup> "Renta este oficio diez fanegas de pan terciado del censo perpetuo que pagan los herederos de Frutos González de Ventosilla, y ahora le pagan Sanz y sus herederos, vecinos de Riaza".

<sup>19</sup> El día siguiente si el año era bisiesto. Se decía que "a San Matías igualan las noches con los días".

<sup>20</sup> Ermita en el arrabal de Santa Cruz.

<sup>21</sup> En 1757 se acordó suprimir los siete reales que la secretaría y mayordomía daban a cada capitular, habiendo sñolo por la tarde un refresco de agua de limón.

<sup>11</sup> Un domingo de adviento. Era una de las funciones subvencionadas por la Casa de Caridad de San Cristóbal.

<sup>12</sup> El sermón del miércoles de ceniza, en San Justo, no era de cabildo.

<sup>13</sup> El viernes santo había dos sermones, por la mañana en San Justo de la pasión, y por la tarde, en la Virgen, de la soledad, pero no eran de cabildo.

<sup>14</sup> Tenían lugar, por ese orden cronológico, en El Salvador, Santiago, San Justo, Santiago, San Bartolomé, El Salvador, San Justo, Santiago, San Bartolomé, El Salvador, San Justo, Santiago, San Bartolomé, Santa María o La Virgen de la Peña, Santiago, La Virgen y Santiago.

días de la octava, con completas todas las tardes del viernes al miércoles<sup>22</sup>.

Este cabildo sepulvedano estaba hermanado con los de Cuéllar y Ayllón, siendo equiparados en los sufragios por defunción los hermanos de esos dos a los propios. Eran tres misas para los de Cuéllar y una para los de Ayllón<sup>23</sup>.

El *Libro de secretaría para el gobierno del cabildo de esta villa de Sepúlveda en el desempeño de sus cargos y funciones de comunidad*<sup>24</sup>, enumera todos los oficios a que venía obligada la corporación en su última etapa. No está fechado pero contiene referencias de acuerdos hasta 1770<sup>25</sup>, y anotaciones hasta 1800, además de la portada interior puesta en 1840, y una relación coetánea intercalada de las cargas y productos<sup>26</sup> después de haber sido incautados guber-

<sup>22</sup>Por Juan Fernández el día de la fiesta, y Juana Fernández los demás. ¿Errata? Por Juan Fernández eran el martes de Lázaro y el sábado antes de Ramos en San Bartolomé, el miércoles de Lázaro en El Salvador, y las tinieblas de jueves santo en la Virgen.

<sup>23</sup>De 1817 a 1828 se celebraron cinco oficios por capitulares de Cuéllar, dos por los de Aylón, lo mismo que por los sepulvedanos. Conocida su defunción "por la vía de estilo", el mayordomo entregaría tres libras y media de cera blanca a la iglesia donde correspondiera (=cuatro velas de a seis en libra para el altar mayor, dos iguales para cada colateral, y las restantes para que los capitulares "ofrezcan con sus ochavos correspondientes. Que se ponga la cera que tiene el cabildo, que son cuatro hachas y cuatro velas de a libra en el túmulo que se hace, y que el mayordomo ponga sobre la sepultura dos panes y dos cuartos de ofrenda". Así se acordó el 12 de diciembre de 1734. Y "que no se cantase forzado por el turno que correspondiese, como se había hecho hasta entonces, supuesto que no lo había ejecutado el de Cuéllar, a quien se escribiera sobre las misas que éste tenía celebradas de más desde el año de 1734 en que se había hecho la hermandad".

<sup>24</sup>Consta de esta portada, 47 folios y 3 en blanco. El encabezamiento del primer folio dice: "Cuaderno de secretaría para el régimen de este cabildo en el cumplimiento de las fundaciones y cargas que le son anejas, año de 1840". Sigue la enumeración de los capitulares, que eran entonces seis, a saber el arcipreste del partido y los párrocos de la Virgen, San Justo y San Bartolomé, un beneficiado del Salvador y otro de San Justo: Juan Capalbo, Fermín González Villa, Mateo González Quintanal, Pedro Luengo, Manuel Camporredondo y Jerónimo Calleja. Se los enumera por orden de antigüedad, yendo primero los dos beneficiados y el último el arcipreste. Entre líneas figura el párroco de Santiago, Antonio Bermejo. El último libro de acuerdos del cabildo termina, sin nota de cierre, con la admisión de este último en 1850. El libro continúa con una lista de las rentas, unas llamadas advertencias, y el extracto de los últimos acuerdos.

<sup>25</sup>Además de la nómina de capitulares en 1840.

<sup>26</sup>Las rentas (en Aldeonsancho, Aldealcorvo, Aldeanovilla, Boceguillas, Barbolla, Castroserracín, Castrillo, Castroserna, Cerezo de Arriba, Castillejo, El Condado, Carrascal, Consuegra,

nativamente<sup>27</sup>. El 29 de octubre de 1705, el tribunal eclesiástico de Segovia había autorizado la reasunción y reducción de sus aniversarios y memorias, consecuencia de la baja de las rentas, en virtud de la pragmática que redujo de cinco a tres por ciento los réditos censuales. Se fijó entonces en ocho ducados la renta necesaria para cada oficio<sup>28</sup>.

Además del general, y uno semanal por el fundador, trata previamente de siete del Rosario y otros tantos del Dulce Nombre de Jesús. Luego va describiendo los solemnes y enumerando los ordinarios, bajo el epígrafe de la parroquia de su celebración. En cada caso se detallan los descuentos pecuniarios a los retrasados, y se determina si perciben o no su parte los enfermos<sup>29</sup>. Porque cada oficio tenía su retribución<sup>30</sup>. A veces por la propia disposición fundacional se repartía alguna cantidad extra a los asistentes, casi siempre en las vísperas<sup>31</sup>. Los de capas y cetros eran 40 en San Bartolomé, 24 en San Justo más los 7 del Rosario, 18 en Santiago, 17 en La Virgen más los 7 del Dulce Nombre, 12 en El Salvador, donde además se celebraba el semanal citado, y uno en el Hospital de la Cruz. Los tres de Ángela Díaz de Nevaes eran en la iglesia donde se hacía la ofrenda. Ordinarios había 21 en Santiago, 18 en El Salvador, 17 en San Justo, 12 en la Virgen y otros tantos en San Bartolomé<sup>32</sup>. Desde 1791 había que agregar a Santiago 4 de San Esteban, y desde 1800 5 de San Sebastián a San Justo

Carabias, Castrojimeno, Duratón, Duruelo, Encinas, El Olmo, El Olmillo, Fresnillo, Grajera, Navares de Enmedio, Pajarejos, Peorrubio, Prádena, Larrades, San Pedro de Gaños, Sepúlveda, Turubuelo, El Villar, Villaseca y Urneñas) eran 777 fanegas y 3 celemines de trigo, 143'5 de cebada, 272'22 de centeno, 3533 reales con 22 maravedíes y 12 gallinas. El último balance arrojaba 27.183'5 reales de cargas, 29.468'11 de ingresos, reducidos a 25.048 por los gastos de administración y contribuciones, habiendo por lo tanto un déficit de 2135'2.

<sup>27</sup>A la margen izquierda del texto de cada oficio hay un resumen del mismo. Por ejemplo: "Día de San Lucas. Capas, cetros, forzado, presente, con vísperas".

<sup>28</sup>Quedaron subsistentes 419 misas de capellanías, 86 de oficios ordinarios en los años pares y 87 en los nones, y 171 oficios de presente en los pares y 172 en los nones.

<sup>29</sup>Con las expresiones "ganan enfermos" o "no ganan enfermos".

<sup>30</sup>También describe las rentas adscritas a cada uno. Pero no hay que entender que se repartieran íntegramente como estipendio.

<sup>31</sup>La primera mención, dos ducados en San Justo por Isabel de Proaño en la octava de los santos.

<sup>32</sup>Al final del elenco hay otro de "misas que están a cargo del Cabildo en sus respectivas iglesias donde están las fundaciones", a saber en San Bartolomé 80 de José de Aguilar, 156 de Juan González de la Oliva, y 52 de Manuel Vera; en Santuago, 25 de

y 4 de San Millán a La Virgen. El oficio semanal por el fundador, Juan Velázquez, tenía lugar en El Salvador, de donde él había sido cura, todos los sábados menos el de pasión y el sábado santo, percibiéndose por él en las veintisiete primeras semanas siete fanegas de trigo y en las restantes seis ducados. Los oficios del Rosario eran en sufragio de su cura Antonio Sanz, en primeros domingos de ciertos meses, habiendo antes de la misa "procesión al redor (*sic*) de los mármoles de la iglesia". Los oficios del Dilce Nombre se hacían en determinados segundos domingos y habían sido instituidos por el licenciado Mesa Cerezo.

La lista comienza en noviembre, siguiendo pues el calendario litúrgico. El día de los Santos el oficio era en San Justo, por el licenciado Francisco de Proaño<sup>33</sup>, en la infraoctava por Isabel de Proaño<sup>34</sup>, mujer de Clemente del Hierro<sup>35</sup>, y en la octava<sup>36</sup>, por el secretario Gaspar López<sup>37</sup>, dándose en este día tres reales al sacristán por los tres clamores que tocaba, a la oración, a prima y a los oficios, y repartiéndose entre los pobres de la parroquia por el cura y el abad quince reales. Con un optimismo desorbitado se precisa que de no haber pobres en la parroquia, se darían a los del resto de la villa. La misa del Gallo era en Santiago, por los diez ducados que rentaba la fundación de Justa de Garoza, y el día de navidad, a las ocho, en San Justo, con cargo al licenciado Proaño otra vez, lo mismo que los de año nuevo, segundo de Resurrección, Purificación, Encarnación, Visitación, Asunción y Natividad<sup>38</sup> e infraoctava de ésta; la cruz de

mayo y San Pedro y San Francisco y el día después de éste. Volviendo a San Justo, el día de San Nicolás, la memoria era de Nicolasa García y Hernández, sus padres y obligaciones<sup>39</sup>; el de San Sebastián, de Florentina Maldonado<sup>40</sup>, habiendo, antes de misa, procesión desde Santiago<sup>41</sup>; el de San Ildefonso, se decía la misa del santo, haciéndose la señal de diez y media a once, con procesión alrededor de los mármoles, salvo si fuera fiesta en que se iría a Santiago. También en esa iglesia eran las capas y cetros de la víspera de San Marcos por el licenciado José Rodríguez y consortes, la infraoctava del Espíritu Santo por Juan de Proaño, y la fiesta de los mismos santos titulares por Gregorio de Chaves y Bautista de Peñaranda. Ya dijimos del jueves santo. La renta de éste<sup>42</sup> era de Antonio González de Proaño, por lo cual la víspera, en la capilla funeraria familiar de San Miguel, en San Justo, había un oficio<sup>43</sup>.

En San Bartolomé, dos días de noviembre a elegir había sendos oficios<sup>44</sup>; en diciembre la infraoctava de San Andrés, dos la infraoctava de la Concepción<sup>45</sup>, la Expectación y su infraoctava<sup>46</sup> y San Francisco

y se le ha de avisar para que lleve la ofrenda que dejó el fundador".

<sup>39</sup> "Está a cargo del cabildo iluminar la sepultura a las vísperas de ánimas, a misa el día de ánimas, y en el día en que se cumple este oficio. También es cargo suyo pagar los derechos acordados al cura, fábrica y sacristán", que eran seis, dos, y dos reales respectivamente.

<sup>40</sup> Pero entre las memorias de los ocho ducados que también eran su rente estaban "la vieja de Barrio Nuevo y la que mandó la hacienda del Barrio al cabildo".

<sup>41</sup> "Se pierde a la procesión real y medio, y el que no llegare a la puerta de la Villa pierde medio real. Al gloria patri del segundo salmo de vísperas se pierde un real". Estas penas son corrientes. En la misa, la pérdida solía ser al gloria patri del introito-

<sup>42</sup> 223 reales con 18 maravedíes.

<sup>43</sup> "Antes de empezar el oficio, sale el cabildo al cuerpo de la iglesia, y se canta un responso, y el que faltare a él pierde un real".

<sup>44</sup> Uno por José de Aguilar, como la infraoctava de San José y el domingo de Ramos; San Miguel era por Felipe de Aguilar y por Petronila de Aguilar su santa; por Pedro de Aguilar (con Francisco del Hierro) San Bruno. En el *Libro de Colecturía* de San Bartolomé figuraba en el siglo XIX la llamada capellanía de los sábados, de una misa cantada en la capilla del Buen Suceso, fundada por Petronila.

<sup>45</sup> Uno por el licenciado Gaspar de Huerta y su hermana, como la infraoctava de la Purificación, por él solo las de San Juan Bautista, la Asunción y la Natividad y San Jerónimo.

<sup>46</sup> Este día por Pedro Solís; véase nuestro discurso de ingreso en la Academia de San Quirce de Segovia *Un testamento y un libro en la Sepúlveda del barroco. La obra pía de don Pedro Solís*, en

Villota; en Santa María 52 de Isabel de Proaño; y en San Justo 52 de la Humana.

<sup>33</sup> A veces se le llama sólo por el apellido. "Renta ocho fanegas y media de pan terciado. Son las tierras que este cabildo compró a don Juan Guzmán en Torecilla, y se compraron con el dinero que el dicho Proaño dejó para dotar los oficios que fundó en el discurso del año, y renta además media fanega que pagan por un pradillo".

<sup>34</sup> Como el día de San Lucas (con José Rodríguez) y los años nones el doce de enero, no siendo festivo.

<sup>35</sup> Por éste era el día del Carmen en Santiago.

<sup>36</sup> Se dice que la misa era de la fiesta, como en la infraoctava, pero cantándose antes la vigilia.

<sup>37</sup> Repartiéndose a vísperas ocho ducados entre los presentes, ducados que "eran en esta forma": 10327 por Gaspar López, 318 por Isabel de Proaño, 204, 218 y 163 respectivamente por los licenciados Antonio Sanz, Gregorio de Chaves y Lucero, y 176 por Bautista de Peñaranda. Nada más significativo del sistema, consecuencia de la reducción y agrupación de que jemos dicho.

<sup>38</sup> Dos días después por Francisco López: "renta once fanegas de trigo, sobre el mayorazgo que goza don Francisco Durango,

Javier o su infraoctava; en enero la Conversión de San Pablo, y en febrero la infraoctava de la Purificación<sup>47</sup>. Ese mismo mes, por Juan González de la Oliva, eran los del domingo, lunes y martes de carnestolendas, con completas las tres tardes y exposición del Santísimo, teniendo concedido el cabildo jubileo perpetuo por bula de 1770, y ganando su reparto los capitulares que estuvieran confesando en esa iglesia o su cementerio. En marzo, la infraoctava<sup>48</sup> y la octava de San José, la infraoctava y la octava de la Anunciación<sup>49</sup>, el martes llamado de Lázaro por el evangelio de ese día movable cuaresmal<sup>50</sup>, y el sábado antes de Ramos con procesión alrededor. Allí se celebraba también el mismo domingo de Ramos, con canto de la pasión, y bendición por el vicario. En mayo, San Juan ante Portam Latinam, la Aparición de san Miguel<sup>51</sup>, Santa Petronila y la infraoctava de la Ascensión. En junio el día de San Juan por Juan González de la Oliva, un día después por Francisco Rodríguez, su infraoctava por Gaspar de Huerta, y San Pedro por Pedro Miño de La Hoz, aunque ya hemos visto había otro en San Justo. El martes antes de Corpus, después del oficio por Catalina Sanz, se llevaba en procesión a San Justo la Virgen de la Concepción, dejándola allí para la procesión del Corpus, y volviéndose a San Bartolomé. En julio, a pesar de haberlo en San Justo, el día de la Visitación, otro aquí por Isabel de Sedeño, y en la infraoctava de Santa Ana por Juan González de la Oliva, lo mismo que el día de San Bernardo en agosto, y en octubre la infraoctava de San Frutos<sup>52</sup>; la infraoctava de la Asunción

“Entre nubes de incienso” (Segovia, 2002) 9–50. En el *Libro de colecturía para el asiento de misas de la iglesia parroquial de San Bartolomé*, en el índice que tiene la misma portada se lee “Patronato de Solís, cincuenta y dos misas anuales”.

<sup>47</sup> Por Francisca Cepeda (con el licenciado Miguel de Padilla), como otro oficio en septiembre.

<sup>48</sup> Por José de Sedeño; San Juan de mayo por Juan Sedeño, por Isabel la Visitación, por Paula la Conversión de San Pablo, y por Francisco Sedeño la infraoctava de San Francisco.

<sup>49</sup> Por el cura de La Virgen, Hernando Rodríguez, cantándose un responso sobre la sepultura de sus padres y otro sobre la suya, y dándose dos reales a la fábrica para cera. La misa era de la fiesta. Eso no se dice el día de la octava. Pensamos no había demasiado rigor en tales precisiones, o constaría expresamente en algunas fundaciones y no en otras, dándose por descontado el atenerse a las rúbricas del calendario.

<sup>50</sup> Por lo tanto de esa feria la misa.

<sup>51</sup> De no poder ser en su día, en la infraoctava de los apóstoles Felipe y Santiago.

<sup>52</sup> Y no todo pasaba por el cabildo. Dicho señor tenía una fundación en San Bartolomé, de una misa rezada semanal a tres reales. El párroco Pedro Luengo, como colector de la misma,

por Huerta, lo mismo que la de la Natividad y San Jerónimo, ya en septiembre; volviendo a agosto, el mismo día de San Bartolomé por María de Solís, benefactora también de la citada infraoctava de la Inmaculada, y el de San Agustín, con procesión alrededor, por Manuela de Vera, que además dejó una misa semanal<sup>53</sup>; en cualquier día de septiembre, uno por Francisca de Cepeda, y en octubre dos oficios en la infraoctava de San Francisco.

En Santiago, en noviembre se celebraba San Andrés<sup>54</sup>; en diciembre, San Esteban, San Juan Evangelista y los Inocentes, los dos últimos por María Salinas, y la infraoctava del último; en enero la infraoctava de San Sebastián, y en febrero la de la Purificación; en marzo, San Gregorio por el párroco que fue de San Esteban Juan de Gonzalo<sup>55</sup>; en abril el segundo día de Resurrección, por su cura, el licenciado Pelayo, a pesar de haberlo también en San Justo, y el de la infraoctava; en junio, San Antonio<sup>56</sup>. En julio, el Carmen, con procesión a la Virgen de la Peña, merced a “don Clemente del Hierro<sup>57</sup>, por quien el cabildo tiene obligación de rogar”; el día después<sup>58</sup>, y el del apóstol titular con procesión alrededor, por el licenciado Lucero<sup>59</sup>. En agosto, la Invención de san Esteban, de nuevo por el cura

---

entregó en el obispado, el 26 de junio de 1839, 312 reales por la limosna de 104 misas de los atrasados años de 1814 y 1815. Lo consignamos como síntoma de la situación en la época. El 8 de marzo de 1852, en San Bartolomé daban recibo de 456 reales, a Eusebio Guzmán y Rivadeneyra, poseedor de la memoria de misas en la misma de Buenaventura Rivadeneyra, a quien inmediatamente volvemos a encontrar, por los años atrasados desde 1828. Sin fecha, el presbítero residente en la Villa, Marcos Asenjo Luengo, acusaba recibo de 76 reales por 24 misas, por los cuatro años que iban de 1852 a 1855, a Manuel Ruiz Zorrilla y Juan Ruiz Zorrilla, compradores de las fincas gravadas con esa carga.

<sup>53</sup> Era también suya la infraoctava de la Anunciación: San Francisco Javier de Francisco de Vera y Lorenzana.

<sup>54</sup> Por el licenciado Buenaventura de Rivadeneyra, cura que fue de San Bartolomé; “hay visperas el día anterior y son de secretaría. Si cayere San Andrés en el domingo primero de noviembre (*sic*), se hace el oficio en San Justo, que es en donde se tiene el sermón, que es de tabla con el convento de La Hoz”.

<sup>55</sup> La infraoctava de San Sebastián era por Sebastián Gonzalo.

<sup>56</sup> Por Antonio de Valencia; por el doctor Valencia, acaso el mismo, la dicha infraoctava de San Juan de diciembre.

<sup>57</sup> Por Juan del Hierro y sus padres era el día de san Roque; por Francisco del Hierro (con Pedro de Aguilar) San Bruno.

<sup>58</sup> Por Antonio Sanz, cura de San Justo, el que dejó los oficios del Rosario.

<sup>59</sup> Por él era en San Justo el día de San Ildefonso. Muy rara, como vamos viendo, esta duplicidad de parroquias favorecidas.

Gonzalo, y San Roque, por Juan del Hierro y sus padres, con procesión a La Virgen. Y en un día de septiembre por Francisco de Cepeda.

En Santa María, o sea La Virgen de la Peña, el día de la circuncisión, que ya hemos visto celebrado en San Justo, había un oficio por Isabel de Velloso, el día antes de San José por Luis Velázquez de Pedraza y el mismo de San José por el cura Gonzalo. El de la Encarnación, concurriendo también con San Justo, por María Arribas, mujer de Juan Sastre. El día del Espíritu Santo o Pentecostés, con procesión antes de la misa, por el licenciado Pedro de Mesa Cerezo y Agular, un párroco de esa iglesia<sup>60</sup>, fundación que dio que hablar hasta última hora<sup>61</sup>, siendo también suyos los oficios del Dulce Nombre, y los días de San Mateo y los Ángeles Custodios. En julio, el de San Buenaventura por Fernando Morales<sup>62</sup>. En agosto, la Virgen de las Nieves era por Petronila de Mesa Cerezo, y la Asunción, con procesión antes de misa, a las diez, por el licenciado Lucero<sup>63</sup>.

En El Salvador, hemos de añadir sólo el oficio del miércoles de Lázaro, el de la Trinidad, con procesión después de misa, por Melchor de la Oliva; y el día de San Bruno, por Francisca del Hierro y Pedro de Aguilar. Ángela Díaz de Navares<sup>64</sup>, vecina de Madrid y mujer de José Martín Ortiz, había dejado, una misa rezada diaria, excepto los días del último triduo de la semana santa, y en la iglesia donde correspondiera la ofrenda tres oficios, los días veinte de octubre, que era su aniversario, el seis de dicho mes, y el día de las Ánimas.

<sup>60</sup> Era el vicario que firmó la citada concordia con el cabildo.

<sup>61</sup> El 2 de diciembre de 1854, Guillermo del Castillo escribía al abad del cabildo sobre "el soñado derecho" a esa capellanía del presbítero Antonio Nieto. El 24 de febrero de 1855 el Juez de Primera Instancia le comunicaba la pretensión a su patronato de Petra, María y Marcelina Carretero. El cabildo contestó que llevando diez y ocho años fuera de la Villa el último capellán Mariano del Castillo, se había nombrado otro.

<sup>62</sup> "En este día, a vísperas, se reparten las cédulas, y si hay alguna vacante, la elige el que quiere por su antigüedad. Y es cargo del mayordomo llevar papel y tintero".

<sup>63</sup> Como San Ildefonso, en San Justo, y el apóstol titular en Santiago.

<sup>64</sup> Por un codicilo siendo viuda; mancomunadamente con su marido testó ante el notario de Alcalá, Tomás Dorado, el 1 de agosto de 1791. Una nota al margen dice "ni se cobra ni se cumple". Pero desde mayo de 141 hasta diciembre de 1843 se aplicaron con cargo a esta fundación en San Bartolomé, "correspondiente a años atrasados" 65, 104 y 72 misas, y una en julio de 1852. Cuando ya no hacía encargos el cabildo, ellas constan bajo el epígrafe de éste.

La relación de los oficios ordinarios está hecha por iglesias, y consiste en sus fechas, si bien sólo se indican los meses, y las correspondientes rentas. Del único que en julio había en Santiago, se dice que el capital, dejado por Diego Madrigal, se cumplió en la compra de unas dalmáticas encarnadas, y que el día del fundado por Antonio Díez, en octubre, se elegía el abad y por eso la misa era del Espíritu Santo. Después de la lista de las iglesias de San Millán<sup>65</sup> y San Sebastián<sup>66</sup> una nota dice: "Se cumplen en Santa María desde el año de 1800". Después de los de San Esteban<sup>67</sup>, que se cumplían en Santiago desde 1791.

El 31 de octubre de 1841<sup>68</sup>, los seis capitulares que integraban el Cabildo, "en vista de la enajenación total y absoluta de todos los bienes del clero secular acordada en las Cortes y sancionada por S.A. el Sr. Regente del Reino y haberse verificado la incautación de papeles y títulos de pertenencia de esta corporación, por don Diego González, comisionado al efecto en esta villa", acuerdan suspender el cumplimiento de sus cargas<sup>69</sup>. El Gobernador Eclesiástico de Segovia lo aprueba el 4 de diciembre, puntualizando que no se trata de la supresión<sup>70</sup>. Novelando su Alcalá de Henares natal, Manuel Azaña evocó allí a los canónigos de la Magistral paseando melancólicos entre sus antiguas heredades y murmurándose alguna vez: "Esto era nuestro". El 12 de mayo de 1850 se admitía al párroco de Santiago, Antonio Bermejo. Éste estaba suscrito a *La Esperanza*. En uno de los libros del archivo de San Bartolomé encontramos un papelito con la copia de esta estrofa: "La luz de la razón es luz divina/ que a domar las pasiones nos inclina./ Más alta luz la religión propone/ que a la razón domina

<sup>65</sup> Uno por el licenciado Pedro Toribio, cura de San Martín.

<sup>66</sup> Aplicados algunos por Juan, Martín, Fernando y Francisco de Sepúlveda.

<sup>67</sup> Sin fechas como es dicho, pero del aplicado por el licenciado Frutos González de Margarida se dice que la misa era de la Concepción.

<sup>68</sup> Aniversario del mismo día de 1822 en que habían tomado un acuerdo idéntico, dejado sin efecto al restablecerse el absolutismo y ser reintegrados en su patrimonio el año siguiente.

<sup>69</sup> Pero por el *Libro de Colecturía* de San Bartolomé sabemos que en 1851 se cumplieron encargos de misas del Cabildo. En el resumen de octubre de 1841 bajo el epígrafe del cabildo, se escribe "ninguna". Y ya no se mienta más. Hasta dicho año en que se lee al fin de año: "17 misas, las 5 cantadas y las demás rezadas, que quedaron de mi cuenta celebrar este año por las obligaciones del cabildo".

<sup>70</sup> Pero por el argumento ingenuo de no estar claro si en la ley de 2 de septiembre se declaraban bienes de la nación los del clero secular.

y no se opondrá". El 10 de mayo de 1853, exponiendo que la base principal de la subsistencia era la personal, rectora y representativa, y esperando "no esté lejano el día en que vuelva el Cabildo a entrar en el lleno de sus funciones, verificado que sea el reintegro de sus rentas, cuya solicitud tiene pendiente", nombran abad al beneficiado de San Justo, Jerónimo Calleja, que era el más antiguo. El 30 de marzo de 1853, el entonces electo se dirigía, con letra temblorosa, a sus "carísimos hermanos", no dimitiendo de su cargo, sino renunciando incluso a sus derechos como capitular para el caso que "favoreciese la suerte y el Cabildo se restituyese al goce de sus rentas, emolumentos y preeminencias", si bien ruega se "tenga presente la hermandad que consta en los acuerdos para celebrársele las exequias de costumbre". Quedaban todavía en la Villa las cinco parroquias arriba enumeradas. La asignación a cada una de las grandes fiestas en los días capitulares como hemos visto, continuó cuando ya no las había, y mientras las hubo es indiscutible que ayudó a mantener la dignidad del culto que en otro caso la tal hipertrofia<sup>71</sup> parroquial habría dificultado. Se pensó llegado aquel caso en una reducción de imposición gubernativa, por mor de la dotación de Culto y Clero, en el bienio progresista, la cual habría llevado también la de los sacristanes. Entonces, los cuatro que había, presentaron a sus clérigos una carta en la que manifestaban su voluntad de continuar como hasta entonces, cada uno en su iglesia, sin que ninguno aprovechara para medrar esa posible coyuntura, y aunque hubiese que disimular en acatamiento a las exigencias de la misma. En 1868 quedó como única parroquia San Justo, y como auxiliares Santiago y San Bartolomé. Entre las tres, el santuario de la Virgen e incluso El Salvador, continuó a esos efectos litúrgicos y píos el mismo estado de cosas. Por ejemplo, en cuaresma, había tres días semanales de viacrucis y tres de *miserere*, alternados en ellas. Pero cuando había un funeral en que se seguían exhibiendo las capas y los cetras y se llamaba de cabildo, los fieles no sabían el motivo de la denominación.

<sup>71</sup> No parece haber habido muchos conflictos de esa índole. El 20 de abril de 1722 el Consejo de Castilla desestimó la pretensión del Cura de la Virgen de que los desagavios al Santísimo y otras funciones tuviesen siempre lugar en su iglesia y no en la capitularmente elgida. El documento y los que luego citaremos de las relaciones entre Villa y Cabildo, en el Archivo Municipal, cajón 2º, legajo 1º, número 3º.

#### NORMAS CEREMONIALES DE LOS ESTATUTOS

*Del oficio de medio mayordomo.*— Ordenamos que el capitular que por su antigüedad y sucesión debiere de servir el oficio de medio mayordomo en el dicho cabildo, se presente ante el dicho señor presidente y cabildo el viernes después de Todos los Santos en la iglesia del señor Santiago, juntamente con el abad y mayordomo como es dicho arriba en lo tocante a los oficios, y entregarse y recibir la vara y cetro que el cabildo tiene para cumplimiento de su oficio, en cuyo cumplimiento se le encargue por el señor presidente de antiguo el cuidado y diligencia que debe tener en él.

Item toca a su oficio y se le encarga de estar y esyté siempre en el coro y oficios divinos con mcho cuidado, juntamente con los demás abad y mayordomo.

Item es obligado en todas las procesiones y oficios de capas y cetros que el dicho cabildo hace, a asistir en ellos con su vara y cetro en las manos, así para regir y gobernar las dichas procesiones, poner las cruces en orden como a los dichos señores capitulares, haciendo que cada uno guarde y lleve el lugar de su antigüedad.

Item, si fueren en las dichas procesiones los capellanes que hubiere en la dicha villa como son obligados a ir, los ponga asimismo en su orden, empesando a seguir en la dicha procesión desde los últimos capitulares del dicho cabildo los capellanes propios del dicho lugar, prefiriendo siempre a los que no lo fueren, guardando en todo a cada uno su antigüedad que así tuviere y a los demás la que les tocara. De haber cantado misa, que éstos vayan junto a los últimos propietarios.

Item, conviene a su oficio que llegado a la iglesia donde se hacen los dichos oficios de capas y cetros, salga de la sacristía guiando con su cetro y vara delante del preste y asistentes hasta el altar donde se celebra la misa. Asiste en él para que acompañe y salga con el subdiácono a decir la epístola y le vuelva al altar, y con el diácono al evangelio. Y de allí, acabado el evangelio se suba al coro y baje con él acompañándole cuando baje al ofertorio. Y vuelto al dicho coro, a su tiempo tenga cuidado de bajar al dicho altar y acompañar al subdiácono a llevar la paz al coro, donde por su antigüedad la irá dando y comenzará por el capero y cantor más antiguo y luego al que le sigue y así a los demás por su antigüedad y vuelva la paz al altar si no hubiere responso. Si no hubiere responso asistirá hasta acabada la misa y volver el preste y ministros a la sacristía. Y si hubiere responso asistirá y subirá, y entanto que se dice el evangelio de San Juan bajará acompañando y guiando el coro y comenzará su responso y luego acudirá a venir acompañando al preste y ministros e irán ofreciendo como arriba está dicho por su antigüedad, comenzando y guiando el dicho medio mayordomo.

Item, asimismo ha de asistir en todos los demás oficios de capas y cetros, en las vísperas, vigiliias, con su cetro en las manos, acompañando como está dicho en los oficios



particulares que el dicho cabildo hace y en todos los demás que por sus dotaciones fuere ordenado que asista.

Iten, está obligado a tener gran cuidado en tiempo de entredicho a guardar la puerta de la iglesia donde se hicieren los oficios divinos, para que no entren a oírlos las personas que no tuvieren facultad para ello.

[ÉSTE Y EL SIGUIENTE ITEN NO ESTÁN EN EL ARTÍCULO] Iten, está obligado y toca a su oficio todas las veces que el dicho cabildo y señores capitulares de él se juntaren a tratar cosas tocantes al buen gobierno y conservación suya, tener cuidado de la puerta y mirar nadie esté escuchando lo que así tratasen los dichos señores, juntándose así en sus casas de la cilla como en iglesias particulares y también tiene la propia obligación todas las veces que fueren a sus casas de la Plaza a ver fiestas.

Iten, está obligado a mandar y hacer llevar todo lo que se comprare así en las colaciones como en comidas y servir en ellas y dar un mozo para que ayude a guisar de comer al mayordomo, y otro mozo esté de parte del dicho mayordomo y no más.

Todo lo cual, contenido en lo tocante al oficio de medio mayordomo y capítulos de él, mandamos así se guarde y cumpla, so pena que será castigado según la calidad de su delito a voluntad del cabildo.

*Del oficio de los cantores*<sup>72</sup>.— Otrosí, ordenaron y mandaron que los cantores que fueren del dicho cabildo para regir y gobernar el coro, sean elegidos en cada un año, día de San Marcos. Esto se entienda que hayan de servir y sirvan el tal oficio de cantores los que sucesivamente se siguieren por su antigüedad según su entrada en el dicho cabildo. Los cuales sirvan y cumplan el dicho oficio dos años enteros, uno de viejo y otro de nuevo, por el orden y según arriba está declarado en el oficio de procuradores, y este día reciban en su poder después de la procesión y ledanía (*sic*) que el dicho cabildo hace en la iglesia de San Marcos, las varas y cetros que el dicho cabildo tiene para el cumplimiento de los tales oficios.

Iten, son obligados y toca a su oficio de los dichos cantores, en todos los oficios de capas y cetros y procesiones así generales como particulares que en otra cualquier manera que el dicho cabildo hace en cualquier tiempo y ocasión, ordenar y asistir y hallarse con sus varas, capas y cetros los primeros con mucho cuidado en las iglesias los tales oficios y procesiones por orden del dicho cabildo se hubieren de hacer, de suerte que estén siempre puntualmente a la hora puesta sin haber de su parte descuido ni falta, y si la hubiere notable sea castigado el que así faltare o la hiciere en pena de tres reales por la primera vez, y si fuere remiso por las demás sea castigado a voluntad del cabildo.

Iten, tengan cargo y sean obligados los dichos cantores en los tales oficios, a regir y gobernar el coro, procurando

con mucho cuidado de mirar y saber todo lo que han de hacer en el tal oficio con concierto y entonadamente, en las misas como en las procesiones, vísperas como en los demás oficios en que los dichos cantores sean necesarios, y asistan sopena que en cualesquiera defectos notables que en cualquiera de los dichos oficios y lugar hicieren se les castigará con mucho rigor a la voluntad del dicho cabildo.

Iten, es a su cargo tener en su poder el libro del orden de las procesiones y ledanías que el cabildo tiene para regir y gobernarlas, mirar y estudiar el orden y forma que en él se contiene para lo cumplir y que en ello no haya falta so la pena dicha, y este dicho libro esté en poder del más moderno de los dos cantores.

Iten, toca a su oficio y son obligados los dichos cantores en todas las misas y oficios de capas y cetros comenzar la misa, decir y comenzar el verso del oficio, decir el *gloria patri*, el *alleluya* y versos después de la epístola, comenzar *gloria* y *credo*, *sanctus*, *agnus* y *communicanda*, y esto mismo cumplan y guarden en todos los oficios funerales y los demás aniversarios que el dicho cabildo hace de capas y cetros, guardando en todo el orden que el dicho cabildo tiene.

*Orden de los oficios que el cabildo hace.*— Ordenaron y mandaron que por cuanto los dichos señores capitulares, de inmemorial tiempo a esta parte tienen costumbre de hacer y hacen tres maneras de oficios, es a saber oficio ordinario llano, oficio de capas y cetros, oficio mayor de nueve lecciones, los cuales el dicho cabildo hace para el descargo de su conciencia y cumplimiento de las dotaciones en la manera que se sigue.

*Del oficio llano y ordinario.*— Hace el cabildo ordinariamente y cada día oficio de aniversario o de fiesta según su fundación como se contiene en el libro del dicho cabildo de las fundaciones, que está en poder del abad, en una de las iglesias de esta dicha villa de Sepúlveda donde fue la voluntad del fundador, en el cual oficio, el dicho cabildo cada día está obligado a decir y dice en el coro vigilia cantada, que es un nocturno de difuntos de tres lecciones y luego una misa cantada de difuntos o de fiesta según su fundación como dicho es, tres misas rezadas<sup>73</sup> así de difuntos como de fiestas según se nota y advierte en el dicho libro de abad, las cuales dichas tres misas rezadas se dirán el día que el turno a quien tocara el decir las se pudiere con mucha brevedad, y esto se entienda cuando el fundador del tal oficio no declarare y mandare que se digan el mismo día del oficio forzosamente, que en tal caso el dicho turno está obligado a decir las forzosamente o perder el oficio, siendo avisado para ello como consta en el oficio de abad.

Iten, todos los capitulares que fueren en el dicho cabildo son obligados a asistir y estar en el dicho oficio en

<sup>72</sup> Al margen: Son los caperos.

<sup>73</sup> En atención a una nueva baja de las rentas, fueron suprimidas por el tribunal de Segovia el 3 de julio de 1810.

el coro con sobrepellices no habiendo dicho misa en el tal oficio, que habiéndola dicho pueda estar en el dicho oficio y coro con manteo y sotana y no de otra manera, y el que no asistiere en el dicho oficio con sobrepelliz, no habiendo dicho misa como es dicho, pierda y no pueda ganar las distribuciones y renta del tal oficio.

Iten, en este dicho oficio, acabada la misa mayor se ha de decir un responso cantado solemne por el dotador y fundador del tal oficio y otro general por los bienhechores y ánimas del purgatorio, a los cuales asimismo han de asistir todos los dichos capitulares con sobrepellices en la forma que está dicha.

*Del oficio de capas y cetros.*— Otrosí, el dicho cabildo hace otro oficio que llamamos de capas y cetros<sup>74</sup>, en el cual se dice la vigilia y misa cantada con vestuario y tres misas rezadas en la forma dicha y declarada en el oficio llano, al cual oficio asisten los cantores con sus capas y cetros y el medio mayordomo con su vara y cetro como está declarado arriba en sus oficios. Y en este oficio se advierte que muchas veces hay vísperas de fiesta, según la disposición y orden de los dotadores, a las cuales los dichos cantores y medio mayordomos se han de hallar con capas y cetros, guardando en todo lo tocante a este oficio de capas y cetros, así los dichos cantores como todos los demás capitulares el orden que el dicho cabildo tiene y consta por el libro del abad, así en vísperas, vigilia y misa en cumplimiento del dicho oficio.

Iten, asimismo este dicho cabildo hace este oficio de capas y cetros en los oficios funerales, así en los de cuerpo presente como en los demás que le ofrecen de accidente.

*Del oficio mayor de nueve lecciones.*— Este oficio de nueve lecciones hace el dicho cabildo todas las veces que muere cualquiera capitular, en oficio de entierro, nueve días y cabo de año, y asimismo todas las veces que muriendo algún vecino de la dicha villa pide a los dichos señores le entierren o hagan los demás oficios por el tal difunto de capas y cetros con oficio mayor de nueve lecciones. Y en todos estos dichos oficios y en su cumplimiento guarde el dicho cabildo el orden que se declara adelante en razón de los oficios funerales.

*Orden de las procesiones que hace el cabildo.*— Demás del orden de los oficios que el dicho cabildo hace como

<sup>74</sup>El 15 de febrero de 1537 el Provisor de Segovia, a instancias del Concejo, falló contra la corruptela de que “al tiempo que se enterraba algún difunto o se hacían por él honras en la dicha Villa y le enterraban o hacía las honras el Cabildo de la dicha Villa, no se decía misa en la dicha Villa sino donde era el tal enterramiento u honras. De una causa (*sic*) muchos se quedaban sin oír misa, de que Dios Nuestro Señor era deservido”. En lo sucesivo “aunque haya entierro u honras de algún difunto no se pueda impedir ni impida a ningún clérigo que diga misa que quisiere antes que tañan a la misa del enterramiento u honras, y si después de tañido la quisiere decir, con tanto que no tañan a la tal misa, conforme a la orden y estatuto del dicho Cabildo y Clerecía de Sepúlveda”.

arriba se declara, hace este dicho cabildo y tiene obligación en cada un año, de inmemorial tiempo a esta parte, de hacer algunas procesiones en días señalados y devoto (*sic*), las cuales cumple por el orden siguiente.

*Día de San Sebastián.*— La primera procesión que hace el dicho cabildo es el día de San Sebastián. A veinte días del mes de enero de cada un año sale de la iglesia de señor Santiago y va a la iglesia de Santa María de la Peña. Y en ella y en todas las demás que el dicho cabildo hace han de asistir los cantores y medio mayordomo con capas y cetros, los cuales juntamente con los demás capitulares en la dicha iglesia de Nuestra Señora dicen el responso *sancta et immaculata virginitas*, y el preste que va a decir la misa en la iglesia de San Sebastián, que va vesytido con sus asistentes en la dicha procesión, ha de decir una oración, y acabada van a la iglesia de señor San Sebastián donde se ha de hacer el dicho oficio.

*Día de San Pablo*<sup>75</sup>.— Hace el dicho cabildo otra procesión el día de la conversión de señor San Pablo, voto de la dicha villa. A veinticinco días del mes de enero sale de la dicha iglesia de señor Santiago y va a la iglesia de Santa María, donde se hace el oficio y cumple en todo lo demás por el orden dicho<sup>76</sup>.

*Día de Santo Matías*<sup>77</sup>.— Hace asimismo el dicho cabildo otra procesión el día de Santo Matías apóstol. A veinticuatro de febrero sale de la iglesia de señor San Juan y viene a la iglesia de Nuestra Señora de la Peña, donde se hace el oficio. Y este día da la villa al dicho cabildo ochenta maravedís, que se reparten y los ganan los capitulares que salen en la procesión desde la dicha iglesia de señor San Juan hasta las muñecas del cementerio de la dicha iglesia, y dos libras de cera para ofrecer, y repartir lo demás entre las parroquias y curas. Hay vuelta alrededor antes de entrar en la iglesia. Con las preces como se nota adelante.

*Segundo día de Resurrección.*— Segundo día de pascua hace otra procesión<sup>78</sup> asimismo el dicho cabildo— En cada un año sale de la iglesia de Nuestra Señora de la Peña y va a la iglesia de señor Santiago donde se dice la misa y

<sup>75</sup>En el mismo auto citado en la nota anterior se falló contra el Cabildo, que se negaba a mantener la costumbre de “de ir en procesión a la iglesia de Nuestra Señora de la Peña a misa mayor ciertas fiestas del año, especialmente el día de la Conversión de San Pablo y el día de Santo Matías, y los tales días por mayor causa de veneración no se suele decir misa sino en la dicha iglesia”, provocando lo contrario escándalo de los fieles y menosprecio al culto del Señor y su Madre.

<sup>76</sup>Al margen: ya no.

<sup>77</sup>En el auto anterior también se condenó al Cabildo para continuar ese día con “una procesión general que va desde la iglesia de Santiago o desde la iglesia de San Juan hasta la de Santa María de la Peña, donde se dice la misa mayor y se hace sermón y que así es voto en la dicha Villa”.

<sup>78</sup>En el mismo auto se determinó que en todas las procesiones generales se guarde la orden que hasta aquí se ha guardado, y

hace oficio. Y esta procesión solía ir a la ermita de San Adrián. Dícese antes de entrar en la dicha iglesia de señor Santiago la ledanía y preces como se nota adelante.

*Tercero día de pascua de Espíritu Santo.*— Hace el dicho cabildo otra procesión tercero día de pascua de Espíritu Santo. Sale de la iglesia de Santiago y va a la iglesia de Nuestra Señora de la Peña, donde se dice misa y hace el oficio. Y esta procesión solía ir a San Frutos, patrón de este obispado. Hay vuelta alrededor de la iglesia con el responso *sancta et immaculata virginitas*, y dice una oración el preste y las preces como se nota, antes de entrar en la iglesia.

*Día de San Bernabé.*— Hace otra procesión el dicho cabildo día de San Bernabé. A once de junio sale de la dicha iglesia de señor Santiago y va a la de Nuestra Señora de la Peña, donde se hace el oficio y dice misa. Esta procesión, en tiempo antiguo, iba a la iglesia de San Bernabé del lugar de Villaveses. Hay vuelta y sus preces.

*Día de Corpus Christi.*— El dicho cabildo procesión (*sic*) y solemnidad el día de Corpus Christi. Sale de la iglesia de Santa María de la Peña y va por las calles ordinarias hasta San Salvador, donde se hace el oficio y misa mayor, y este día el abad que fuere del dicho cabildo es obligado y está a su cargo llevar la custodia de San Salvador<sup>79</sup> a la dicha iglesia de Santa María de donde sale la procesión, para que el que dijere la misa en la dicha iglesia ponga en ella el Santísimo Sacramento y haga y cumpla en lo demás como se refiere en el oficio de abad. Y en la dicha iglesia está el Santísimo Sacramento descubierto toda la octava, y el dicho cabildo hace oficio cada día y dice la misa el cura o beneficiado que fuere semanero, y el día de la octava hace procesión el dicho cabildo por las calles acostumbradas de la dicha villa. Dice la misa mayor este día el que estuviere semanero. Dásele el vestuario conforme a su antigüedad.

*Día de señor San Pedro.*— Otra procesión el dicho cabildo el día del glorioso apóstol san Pedro, abogado y patrón de él. Sale de la dicha iglesia de señor Santiago y va a Nuestra Señora de la Peña, donde se dice una antifona y oración de Nuestra Señora, y de allí va a la iglesia de

---

todos los clérigos de la dicha Villa con las cruces de las iglesias de ella se junten para la dicha procesión en la iglesia donde se suelen y acostumbran juntar, y a la hora que suelen y acostumbran juntarse o a la hora que por el dicho Cabildo fuere acordado que se junten, en las procesiones que no fueren ordinarias, y de allí vayan todos con sus hábitos honestos y sobrepellices en su orden como acostumbran a la iglesia donde hubiere de ir la dicha procesión, donde se diga la misa mayor, y estén todos presentes a ella, y que ninguno se pueda ir ni llevar la cruz de su iglesia hasta haber acabado la misa mayor y despedido la procesión, so pena de medio real a cada clérigo de orden sacra que lo contrario hiciere y de un real a cada sacristán para la lumbre del Santo Sacramento de la iglesia donde fuere la procesión”.

<sup>79</sup> Al margen: la lleva el vicario.

señor San Pedro donde se hace el oficio y dice la misa mayor. Cántase en toda la procesión la letanía (*sic*).

*Día de San Marcos.*— Hace otra procesión el dicho cabildo en las ledanías mayores. El día de San Marcos sale de la iglesia de San Justo donde se dice misa cantada por la mañana de aniversario de difuntos. Antes de salir la procesión va al señor San Marcos y vuelve a la dicha iglesia de San Justo, donde se dice la misa mayor por el semanero que fuere. En la dicha iglesia y la dicha misa de la mañana ha de decir el capitular que salió de semanero la semana próxima antes del día de San Marcos. Y a la vuelta, con la procesión, dice el cabildo un responso en la Puente de la Punueva y otro dice en la ermita de San Llorente, donde se reparte a cada capitular que viniere con la procesión un real, y el capitular semanero que quedó ha de decir la misa mayor en la dicha iglesia de señor San Justo. Gana asimismo y se le reparte el real como a todos los demás capitulares que fueren en la dicha procesión.

*Procesiones de ledanías.*— Hace el dicho cabildo procesión lunes primero de ledanías. Dice misa en la iglesia de señor San Justo del oficio de aquel día hace el semanero que es. Y acabada, sale la procesión a la iglesia de San Emiliano y de allí a Santa María de la Peña, donde se dice misa mayor por el pueblo, la cual dice el semanero. Y el capitular que no asiste a ella pierde medio real. Y de allí va a San Pedro y a San Sebastián y a San Salvador, donde se acaba la dicha procesión con el responso de la dicha iglesia.

*Segundo día de ledanías.*— Este dicho día, la procesión, después del oficio del cabildo de la dicha iglesia de San Justo como arriba se dijo, y va a la iglesia de San Martín y a la de San Andrés, donde se dice la misa mayor por el pueblo. Y el capitular que no asiste en ella pierde medio real como está dicho. Y de allí va a San Juan, a Santa Eulalia y a San Cristóbal y a San Salvador, donde se acaba por el orden dicho.

*Tercero día de ledanías.*— Este día sale la procesión de San Justo, por el orden como dicho es en los demás días. Y va a la iglesia de Santo Domingo y al Hospital de la Cruz y señor San Lázaro y a la iglesia de San Bartolomé y de allí a San Gil y a San Esteban y a la iglesia de Santiago donde se dice misa mayor por el pueblo. Y el que falte a ella pierde medio real como es dicho.

Y se acaban las dichas ledanías. Y en los oficios y misas cantadas que dice el cabildo estos días por la mañana, antes de salir la procesión, se guarde el orden del libro del cabildo y sus dotaciones. Y en lo demás de las procesiones guarden los cantores el orden que el dicho cabildo tiene en su libro. Y se advierte que en todas las procesiones que hay vuelta, antes de entrar en la iglesia de Santa María, como arriba se nota, se dice responso y oración de Nuestra Señora con las preces de la santísima Trinidad y Nuestra Señora y el santo por cuya devoción se hace la tal procesión y de todos los santos, y de rodillas *Iesu Christi audi nos*, y se entra en la iglesia. Y lo mismo se hace en

las procesiones que vienen a la iglesia de señor santiago y devoción antigua como arriba se nota.

*Oficios funerales del capitular que muriere.*— Ordenamos que los últimos capitulares que se hallaren en la vela a la muerte del tal enfermo capitular del dicho cabildo, estén obligados al propio punto de su fallecimiento a hacerlo saber al abad del dicho cabildo para que avise y lame a los demás capitulares, para que luego a la hora dicha, sea de día o de noche, se levanten y vayan a la casa del tal capitular difunto, y juntos alrededor de su cama le digan un responso cantado<sup>80</sup>, y diga el paternoster y la oración el señor presidente de antiguo, y a la misma hora y punto el dicho abad avise al sacristán de San Salvador para que haga una señal y clamor solemne y largo con todas las campanas, así para el responso dicho como para muñir los sacristanes de las iglesias para que hagan lo propio. Y al capitular que faltare al dicho responso siendo avisado por el abad, se le multe y ponga de pena seis reales. Y el abad avise so la dicha pena.

Iten, el abad, mayordomo y medio mayordomo del dicho cabildo vistan luego al tal difunto, como es costumbre inmemorial, y pongan sus ornamentos para enterrarle. Y por la decencia y honestidad no se halle ni esté presente persona alguna seglar. Y de parte de los herederos del tal difunto se les dé tres reales por vestirle.

Iten, los capitulares del dicho cabildo han de llevar el cuerpo del tal capitular difunto en las andas y ataúd hasta la iglesia donde le hubiere (*sic*) de enterrar, y enterrarle con mucha decencia, conforme suelen a los tales sacerdotes. Y le lleven los antiguos, desde el vestuario todos los que fueren menester.

Iten, el dicho cabildo está obligado y ha de hacer al tal difunto su entierro<sup>81</sup> con oficio mayor de clérigo que es, de nueve lecciones, con la solemnidad y clamores que arriba está dicho, viniendo por el dicho difunto a su casa los cantores con sus capas y cetros y medio mayordomo con su vara y cetro, el señor presidente de antiguo con su vestuario para decir la misa mayor del entierro del difunto<sup>82</sup>, adonde le dirán sus respuestas por el orden e inmemorial costumbre que el dicho cabildo tiene antes de alzar el cuerpo del tal difunto, a cuyo acompañamiento se hallarán todos los dichos capitulares sin llevar de él ni del

<sup>80</sup> El 7 de abril de 1752 se acordó "que fueran los capitulares a decir un responso a la sala capitular, después de haberle dicho en la casa del difunto, acabado de dar tierra y concluida la misa de entierro".

<sup>81</sup> En mayo de 1757 se acordó que "en el fallecimiento de los capitulares se hiciesen los dos oficios después de la misa de entierro, en la que todos dirán una misa rezada, y que se cante forzado en dichos dos oficios y misa de entierro, como se había practicado antes que muriesen los señores Laso y López, y que se pusiere por acuerdo, por no estar expreso en las constituciones".

<sup>82</sup> Al margen: ojo.

dicho oficio estipendio alguno, antes el que no estuviere en el dicho responso de alzar el cuerpo pierda medio real.

Iten, el que no asistiere a los nocturnos antes de la misa del oficio, pierda y se le ponga de pena y falta diez maravedíes por cada nocturno, y del oficio de la misa pierda y se le ponga de falta de como el dicho cabildo llevare a los demás en semejantes oficios no siendo capitulares, salvo si el tal compañero estuviere ausente al tiempo y sazón que muriere el tal compañero capitular en parte donde no pueda ser avisado por el abad para que se halle presente al tal oficio de entierro, que en tal caso venido sea obligado a decir tres misas<sup>83</sup> por el dicho difunto y no le pongan falta alguna al dicho oficio, y las dichas misas es obligado a las decir dentro de nueve días luego como viniere, so pena de tres reales, y si no las haga decir dentro del dicho término a su costa el abad del dicho cabildo so la dicha pena, y si en el cumplimiento de esto fueren remisos el uno y el otro, fuera de la pena dicha estén a merced del dicho cabildo. Y esto se hace por el provecho que tuvo cualquier capitular en la entrada del cabildo del tal difunto.

Iten, ordenaron que el día del enterramiento del tal capitular, todos los demás capitulares de la dicha iglesia donde se enterrare, vayan a hacer oración y decir responso después de la misa mayor del entierro a las casas y morada del tal difunto, y dadas las gracias se irán a las casas de la cilla del dicho cabildo, donde estarán recogidos con mucha conformidad y silencio, y en ella les tendrá (*sic*) el abad, mayordomo y medio mayordomo aderezado de comer moderadamente<sup>84</sup> una comida de pan y vino, vaca y carnero, y después de comer dirán por el difunto un responso, y otro por los difuntos que en aquel año hubieren fallecido capitulares del dicho cabildo, y luego un responso general por todas las obligaciones del cabildo. Y este día estarán como dicho es recogidos en la dicha casa encomendando a Dios el (*sic*) el difunto a puerta cerrada, sin salir fuera de ella salvo con necesidad de administrar algún sacramento u otro ministerio tocante al oficio de cura u otra necesidad de cura urgente, pidiendo licencia al señor presidente del cabildo.

Iten, para dicho entierro ordenaron que al abad del dicho cabildo convide e llame a todos los clérigos capellanes e frailes que a la sazón se hallaren en la dicha villa para que asistan con sus sobrepellices y se hallen en el dicho oficio y honren y acompañen al tal difunto y digan misa por él, luego se recojan y halen presentes con los dichos señores capitulares a la comida en las casas de la cilla como está dicho. Y lo que sobrare de la dicha comida se dé a pobres<sup>85</sup>.

Iten, que el otro día siguiente después del dicho entierro del tal capitular, el dicho cabildo y capitulares esté (*sic*)

<sup>83</sup> Al margen: 3 misas.

<sup>84</sup> Al margen: ojo.

<sup>85</sup> Escrito pobres.

obligado a hacer y haga un oficio llano de gracia en que asista el medio mayordomo con su cetro. Y el que faltare a la vigilia pierda ocho maravedís y el que faltare a todo el oficio pierda dos reales. Y en este oficio asistan todos con sobrepellices. Y los que estuvieren ausentes se les pondrá la dicha pena.

Iten, todos los capitulares del dicho cabildo estén obligados a decir una misa cada uno por el tal difunto, dentro de nueve días de su fallecimiento, aunque sea el ausente como arriba está dicho, y el abad que es o fuere tenga obligación y sepa con mucho cuidado si las tales misas están dichas dentro del dicho término, y al que no las dijere se le pongan de pena tres reales fuera de la obligación del decirlo, y el dicho abad la dé a decir a cuenta del que así hubiere faltado, sobre lo cual se les encarga la conciencia a los dichos capitulares.

Iten, el dicho cabildo sea obligado a decir conmemoración y responso por el tal difunto capitular todas las veces que durante el año de su fallecimiento se junyeren en comidas en sus casas de la cilla, así en oficios funerales de compañero como en otros cualesquiera, excepto en la comida del día del Santísimo Sacramento.

Iten, si algún capitular del dicho cabildo muriere estando ausente de esta vila, en cualquier parte que sea, luego que el dicho cabildo lo sepa sea obligado a le hacer el dicho oficio de su entierro con la solemnidad y por el orden como dicho es así como si estuviere presente, y se junte todo el cabildo y capellanes en las casas de la cilla donde tendrán la comida ordinaria con la decencia y recogimiento que en los demás oficiosse hace por cualquier compañero difunto, guardando en todo lo demás el orden como arriba se nota, y para la dicha comida del día del entierro del tal compañero difunto, de sus bienes reciba y cobre el abad del dicho cabildo dos ducados de sus herederos, y si el tal capitular fuere tan pobre que no los tenga, el dicho cabildo a su cuenta gaste y disponga todo lo necesario para la dicha comida.

Iten, sean obligados los dichos capitulares a contar y cuenten que se le pague al dicho difunto todo lo que hubiere ganado, así de pan como de dinero y aves desde el día de Todos santos próximo pasado a su fallecimiento prorrate sin le quitar cosa alguna de su repartimiento hasta el día que murió, salvo las faltas que hubiere hecho en la asistencia de los oficios y misas que tuviere por decir del dicho cabildo, que se han de bajar en cumplimiento de lo que así le cupiere de su partición.

Iten, si los herederos del tal difunto pidieren al dicho cabildo algún otro oficio entre el año por el tal capitular, como es de nueve días o cabo de año, sean obligados a los hacer y llevar por ellos la mitad que el dicho cabildo lleva por los tales oficios a los que no son capitulares. Y tras cada oficio de los dichos, sea obligado el dicho cabildo, luego otro día o cuando hubiere lugar, a le hacer otro oficio ordinario de gracia al cual todos los capitulares han de

asistir con sus sobrepellices y el medio mayordomo con su vara y cetro tan solamente como arriba se nota.

*Oficios funerales de parientes de los capitulares.*— Ordenaron asimismo que si muriere padre o madre de cualquier capitular, estando con su compañía y viviendo debajo de su amparo, y el tal capitular pidiere al dicho cabildo le hagan oficio de entierro, por cualquiera de ellos le lleven la mitad de lo que llevaren a los demás por el tal oficio que pidiere el tal compañero, así de capas y cetros como de oficio mayor de nueve lecciones. Y lo mismo se ha de hacer con los hermanos y sobrinos que estén debajo de su amparo y con los demás deudos que el susodicho alimentare. Y los oficios se hagan en la forma que arriba está dicha<sup>86</sup>.

*De los oficios funerales de criados.*— Iten si algunos criados o criadas murieren estando en servicio de alguno de los capitulares y pidieren le hagan los oficios por cabildo, sea obligado a enterrar el dicho cabildo con oficio menor y no le lleven más de a (*sic*) que a otros se suele llevar por el tal oficio. Y se haga como arriba está dicho.

*En que manera han de ganar los capitulares que estuvieren con luto en oficios funerales.*— Otrosí, ordenaron que cada y cuando que muriere algún deido de cualquiera de los capitulares del dicho cabildo hasta el tercero grado por afinidad o consanguinidad, como son primos carnales hasta primos segundos, el capitular que se hallare y acompañare en el entierro y oficios del tal deudo con luto, gane como los demás capitulares que asistieren en el coro a los tales oficios, e si fuere el deudo en otro algún grado pasado de los dichos pierda y no le cuente cosa alguna de lo que en el tal oficio se ganare.

Iten, si algún clérigo del dicho cabildo fuere testamento de algún otro compañero capitular, goce de la misma preminencia de los parientes arriba dichos, y pueda estar en los oficios con luto, y lo mismo se entienda goce y gane siendo testamento de otro cualquier clérigo de orden sacro que muriere y se enterrare en esta dicha villa, y si acaso los tales clérigos difuntos o cada uno de ellos dejasen dos o más testamentarios o a todo el cabildo, se advierta que de los tales el que tuviere más antigüedad en el dicho cabildo, ése goce de la dicha preminencia y no los demás.

Iten, que ningún cura o beneficiado de las iglesias de esta dicha villa, capitular o no capitular del dicho cabildo, ni ninguno otro clérigo, cuando hiciere entierros u otro cualquiera oficio de requiem en el año por difuntos, pueda en ninguna manera, no se haciendo el dicho oficio por cabildo, hacer el tal oficio ni decir misa con asistentes, ni salir por el cuerpo, ni hallarse en la dicha iglesia con sobrepellices, mas que tan solamente el semanero, so pena

<sup>86</sup>Una nota al margen dice que se aclaró, por acuerdo de 4 de agosto de 1626, obligando al capitular a pagar sus derechos a los sacristanes.

de un ducado, y si fuere rebelde sea castigado a la merced del cabildo.

*Ordenanza que no puedan tañer<sup>87</sup> a misa después de tañido en el cabildo.*— Otrosí, ordenaron y mandaron que ningún capitular del dicho cabildo pueda mandar tañer a misa en ninguna de las iglesias de la dicha villa después de haberse tañido a misa mayor en la iglesia donde el dicho cabildo se juntare a hacer el oficio ordinariamente (*sic*) lo hace, so pena de tres reales, y ningún sacristán so la dicha pena taña a misa, y si alguno de los dichos fuere inobediente en el cumplimiento de lo dicho, el dicho cabildo le puedacastigar a su voluntad, y lo mismo se ordena y manda se cumpla y guarde en eltañer a misa los domingos y fiestas a la hora puesta por el dicho cabildo para que tañan todos a un tiempo, y puédese entre semana hacer alguna señal para cuando quiera alguno decir misa.

Iten, que puedan mandar tañer y tañan a misa a la hora que quisieren los capitulares del dicho cabildo que tuvieren anejos los domingos y fiestas que fueren semaneros.

Iten, puedan mandar tañer y tañan a misa en sus iglesias todos los capitulares del dicho cabildo media hora antes los días que hubiere sermón en la dicha villa, más o menos, como sus mercedes en el dicho cabildo lo tuviere determinado y mandado, y asimismo entre semana si se ofreciere haber algunas velaciones después del oficio del abildo, pidiendo ante todas cosas licencia al dicho cabildo, pueda mandar tañer el cura que hubiere de celebrar ñas dichas velaciones y no de otra manera.

*Ordenanza del vestuario en oficios de capas y cetros.*— Otrosí, ordenaron y mandaron que cada y cuando que los dichos señores clérigos del cabildo hicieren oficio de capas y cetros, en el cual se dice la misa con asistentes, que el cabildo, que sabiendo el abad cual de los dichos

<sup>87</sup>El día 5 de julio de 1707 el Provisor de Segovia dictó auto aprobando una concordia entre el Concejo y el Cabildo. En ella se determinó que el repique de campanas sería siempre competencia del Cabildo y las luminarias del Concejo. En términos generales, cuando la Villa propusiere al Cabildo procesiones o descubrir el Santísimo o el repique en cuestión que se repite en el texto, uno o dos comisarios de ella entrarían en el Cabildo y se entenderían con el abad, estándose a la resolución del vicario, lo mismo que ocurría en Segovia con el Deán y Cabildo Catedral, y en cuanto a las rogativas "u otras cosas" a la decisión capitular. Como vemos no había mucha precisión. Cuando fuere una carta real la que pidiera rogativas o acción de gracias por los buenos temporales o los buenos sucesos de la monarquía, el Cabildo "ha de determinar y asistir de gracia y aplicar la misa si la hubiere por la rogativa", pero si fuere una novena, sólo lo haría así, sin estipendio, el primer día, quedando en libertad de asistir o no los demás, pero en caso afirmativo percibiendo ése, no los eclesiásticos que particularmente lo hicieran por devoción u otra causa. El 28 de agosto el Rey escribió a la Villa pidiéndola rogativas a la Virgen, San Miguel, San Sebastián y San Roque, por la peste que había en Marsella, y se suscitó entonces una controversia por la aplicación de la concordia anterior, dando lugar a otro auto del Provisor dictado el 15 de septiembre.

señores capitulares dice la misa mayor, avise a los que sucesivamente por su antigüedad se vienen a vestir con él en el dicho oficio de diácono y subdiácono, avisando el día antes como se contiene arriba en el oficio de abad, y si alguno de los dichos capitulares siendo avisado y habiéndosele prevenido como dicho es, no se vistiere en el dicho oficio, pierda enteramente la distribución que el tal oficio rentare.

Iten, si sucediere que alguno o algunos de los capitulares que así directamente se vinieren a vestir estuviere ausente de esta villa, el abad le avise en su casa para que le avisen cuando venga, y si el tal clérigo viniere de fuera y estuviere dispuesto y siendo avisado no se vistiere, de más de perder el oficio, esté a la voluntad del cabildo, y si no fuere avisado y no lo supiere y viniere tan tarde de fuera que sea ya el dicho oficio empezado y no llegare a tiempo que se pueda vestir, no pierda el oficio, y el abad si no le hubiere avisado se le ponga la falta del dicho oficio, y si fuere remiso y descuidado el dicho abad en advertir y avisar lo dicho, de más de perder lo dicho del oficio, sea castigado a la voluntad del cabildo.

Iten, si alguno de los dichos capitulares que así se vinieren a vestir en cualquiera de los dichos oficios, estuviere ausente de esta dicha villa dos días, antes que se haga el dicho oficio, no pierda el dicho oficio, por no poder como no puede ser avisado, y pase el vestuario adelante guardando en todo la forma que en esto el dicho cabildo tiene.

Iten, si alguno de los dichos capitulares del dicho cabildo que se hubieren de vestir y los tocare por su antigüedad, no estuvieren dispuestos para ello, ora sea por ronquedad ora sea por otro impedimento justo y no pudieren hacer el tal ministerio, pidan licencia al dicho cabildo con tiempo, para que el abad prevenga y avise a quien le haga por él o por ellos, y asistiendo en el dicho oficio le gane enteramente. Y se advierte que los enfermos sean libres de este cuidado, salvo si el semanero de la iglesia donde se hayan de hacer los dichos oficios, que estando enfermo ha de ser obligado a dar quien diga la misa del dicho cabildo, prebendado de la dicha iglesia si le hubiere o si no del dicho cabildo, para que se le dé el vestuario que por su sucesión y antigüedad le conviene como arriba va declarado. Y sea obligado a lo avisar con tiempo, y se guarde y cumpla so pena de que el que fuere en ello descuidado y remiso, sea castigado a la merced del dicho cabildo.

*Orden de cantar forzado.*— Ordenaron y mandaron que por cuanto el dicho cabildo tiene muchas dotaciones y oficios, en los cuales los fundadores mandan y declaran, en los propios días forzosamente se haya de cantar, que es decirse las tres misas que en cada oficio que el dicho cabildo hace, se dicen por el tal fundador, y el turno que el tal día por su sucesión a cantar y decir las dichas misas forzosamente (*sic*) o perder el oficio, por tanto que si alguno de los capitulares señalados en ese turno que viniere

a cantar el tal día que no puede pasar adelante ni dejar de decirle las tales misas forzosamente, si él no pudiere cantar por su persona dando compañero capitular que cante por él, gane el oficio, asistiendo él en el dicho oficio o tomando día.

Iten, ordenaron que si alguno de los capitulares contenidos en el turno que así viniere a cantar forzosamente en el tal oficio acaesciere estar ausente, como lo esté o haya estado dos días antes que le hace y haya de hacer el tal oficio, no le pierda, como no sea en oficio de accidente, que en éstos tales estando ausente no gana, y se le ha de cargar la misa para que la diga adelante o la haga decir el mayordomo a su cuenta.

Iten, en oficios ordinarios donde no se manda cantar forzado, si algún capitular o capitulares del turno que aquel día viniere a cantar, dijere misa en la iglesia donde hiciere el oficio el cabildo por el tal dotador y fundador del dicho oficio, asistiendo a la vigilia que se dice ordinariamente antes de la misa mayor o poniéndole la falta de la dicha vigilia no asistiendo a ella, goce y tenga privilegio de ganar la renta del oficio de aquel día, aunque no asista a la misa, como si estuviese presente<sup>88</sup>.

Iten, que el turno que sucediere cantar forzado en los oficios de capas y cetros en los cuales por el fundador se advierte y declara se pueda tomar día y se parta de presente la renta del dicho oficio, estando ausente cualquiera de los capitulares del dicho turno o no hallándole en el oficio, dando capitular del dicho cabildo que cante por él, como dicho es gane el tal oficio enteramente, guardando en todo lo demás y cumpliendo con las cláusulas particulares de la fundación del tal oficio, como se contiene en el libro del abad del dicho cabildo.

*Ordenanza de las ofrendas.*— Otrósí, ordenaron y mandaron que en los días que hubiere procesiones generales, así ordinarias como accidentales, que las ofrendas de dineros que se ofrecieren, así al ofertorio y adoración de reliquias como en responsos y lo demás, aunque las tales procesiones y oficios haga el cabildo y la misa y vestuario del dicho cabildo por su antigüedad aunque no haga el oficio clérigo de la iglesia donde fuere el oficio, se den y sean de los clérigos de la dicha iglesia.

Iten, las ofrendas de dinero que se ofrecieren en los oficios funerales, son asimismo de los clérigos de la dicha iglesia donde se hiciere el oficio, salvo en los oficios mayores de nueve lecciones la ofrenda que se hiciere al responso de la vocación (*sic*) del santo de la dicha iglesia, ésta sea y se parta entre los capitulares del dicho cabildo que asistieren a él, por cuanto es a su cargo el decirle y cantarle.

Iten, todas las ofrendas de pan y vino que hubiere en las iglesias donde se hicieren las dichas procesiones y oficios,

así ordinarios como accidentales y finerales, han de ser y son de los clérigos de las dichas iglesias, y las partan como es costumbre, aunque los tales oficios haga el cabildo como está dicho.

Iten, la ofrenda que se ofrece el jueves de la cena y viernes santo, donde se hace el monumento a la adoración de la cruz, sea del cura y clérigos de la dicha iglesia, todo lo cual en la dicha ordenanza y capítulos de ella encargamos, y se guarde y cumpla.

*El día de Ramos.*— Otrósí, ordenaron y mandaron que por cuanto de mucho tiempo a esta parte se conformaron de hacer juntos y congregados en una iglesia la bendición de los ramos y los demás oficios de la semana santa, se haga, guarde y cumpla como se sigue.

Ordenaron que la bendición de los ramos se haga y celebre en la iglesia que el dicho cabildo señale, y allí concurren todos los capitulares del dicho cabildo, y haga la bendición el señor presidente de antiguo<sup>89</sup> con su vestuario como está dicho, y al que faltare estando en el lugar le pongan tres reales de pena.

*Del monumento.*— Ordenaron que por cuanto en esta villa tienen conformidad se haga sólo un monumento en la iglesia donde a los dichos señores del cabildo les pareciere y le concertaren, el jueves santo en la iglesia donde se hiciere el dicho monumento, asimismo concurren y se junten al oficio los dichos señores capitulares juntos, y diga la misa el señor presidente<sup>90</sup> de antiguo con el vestuario arriba dicho, como se dijo en el oficio de antiguo, y asistan a él los demás capitulares con la decencia y ornato que conviene.

*Del jueves de la cena.*— Ordenaron que este mismo día jueves de la cena, saliendo de este oficio, tenga el mayordomo del dicho cabildo prevenido en las casas y cilla de comer para todos los pobres que se llegaren una olla y lo demás, al tiempo conveniente como se suele hacer, y tendrá puestas las mesas y servicio que sean necesarios para que se sientan y coman los pobres que se hubieren de lavar al mandato, y los sirva el dicho mayordomo y diputados y los demás capitulares, capitulares que por su devoción lo quieran hacer, y la comida que sobrare se dé a los demás pobres que acudieren y la demás limosna que pareciere al cabildo.

Iten, se de al mayordomo, abad y medio mayordomo cada (*sic*) dos reales para que coman este día.

Iten, a la hora que señalaren acuda todo el cabildo a la dicha casa y cilla, de donde todos con sobrepellices en procesión, llevando también el señor presidente de antiguo y su vestuario el ornamento conveniente, el subdiácono lleve la cruz y el diácono el misal y el que se sigue por su antigüedad el estandarte y los dos inmediatos los

<sup>88</sup>Nota al margen: "El que canta por la mañana en la iglesia del oficio, no pierda el día". En otra ocasión hicimos una lectura falsa: semana en vez de la mañana.

<sup>89</sup>Nota al margen: "La hace el vicario".

<sup>90</sup>Nota al margen: "Ojo. Ya el vicario". Hay una rúbrica notarial.

ciriales, y las otras vasijas repartidas así por su antigüedad, los pobres delante, todos los dichos y los otros sin bonete, descaperuzados, andando la campana de la iglesia de señor San Salvador irán en procesión a la dicha iglesia con mucho silencio y hagan allí el mandato como es costumbre inmemorial, y lave los pies a los pobres el señor presidente de antiguo<sup>91</sup>, y después de predicado el mandato por el mismo orden en procesión como fueron se vuelvan a su casa de la cilla.

*Del viernes santo.*— Este día, asimismo todos los capitulares del dicho cabildo acudan a la iglesia donde estu-

<sup>91</sup> Al margen la misma nota anterior.

viere el monumento a la hora determinada, con el ornato conveniente al ministerio que cada uno haya de hacer y le fuere repartido, y se haga el oficio en la misma forma que el jueves, y a cada capitular que este día asistiere al dicho oficio se le dé un real de los bienes del cabildo, y a los demás que estando en el pueblo faltaren, castigue, multe y pene el dicho cabildo con mucho rigor, y se guarde y cumpla la dicha ordenanza y capítulos de ella como va declarado en pena de lo contenido a la merced del cabildo.

Item, por cuanto el trabajo y gasto del monumento es grande para la iglesia donde se hace, ordenaron que todas las demás iglesias de la dicha villa contribuyan y le ayuden con medio real cada una.